000398/2014

Trelew, de Diciembre de 2014.----------

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

---Impedida se ve esta Sala de resolver esta importante incidencia, relativa a la realización de un acto eleccionario, inicialmente previsto para el día de mañana y suspendido en su ejecución por decisión cautelar del juez de grado, que se cuestiona y debiera resolverse en esta alzada de inmediato, en cumplimiento del art. 1 de la Acordada 1377 STJ y de las pautas que emplea este Tribunal para dar la debida preeminencia a cuestiones urgentes o importantes en grado sumo, como señaladamente lo es la que aquí encaramos.----------

--- Pese a la mejor intención y contracción al trabajo de esta Sala desafortunadamente no se cuenta en esta oportunidad con los elementos de juicio imprescindibles para resolver el sub lite, como que el propio escrito liminar de autos no obra en el legajo de copias que se enviara desde primera instancia, en omisión no justificable del organismo judicial de grado y no cumpliendo a cabalidad ni en forma completa y suficiente el requerimiento documental de fecha 2 de Diciembre del corriente emanada de esta Sala.

--- De tal suerte, no pudiendo apreciar en su totalidad los elementos de juicio que tuviera el juez de grado a la vista para despachar la cautela que se le solicitara, y siendo que "…el recurso de apelación tiene por objeto la revisión de legalidad, de razonabilidad, de constitucionalidad y de suficiencia argumental de un pronunciamiento" (conf. esta Sala, 26/04/2013, "N. J. R. c/ B. B. S.R.L. y/o quien resulte propietario, armador, locatario y/o responsable del B. P. S. I. S / Cobro de haberes e Indemnización de Ley" (Expte. 451/2012), mal podría este Tribunal realizar tal revisión sin conocer "el derecho que se pretende asegurar" con la medida precautoria (art. 197 CPCC), situación en la que se encuentra este expediente, en el que no obra precisamente el escrito inicial de autos ni su copia, donde se ejercitara el pretendido derecho.----------

---

--- Ergo, a los efectos de evitar nuevas dilaciones y errores de procedimiento, requiérase del juzgado de origen la elevación *ad effectum videndi* durante veinticuatro horas de los autos principales, los que serán retirados a primera hora del día de mañana por el Secretaria de la Sala, Dr J. P. D., en persona (conf. arts. 36 inc. 2 ap. c) y 380 CPCC).----------

--- Por todo ello, la Sala A de la Excma. Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:

--- 1) Mantener la suspensión del acto eleccionario hasta la resolución del recurso por parte de este Tribunal.----------

--- 2) Suspender el curso del plazo para que este Cuerpo se expida en la causa. ---------

--- 3) Requerir la inmediata elevación de los autos principales, a cuyo fin el Secretario de este Cuerpo se constituirá el día 10 del corriente en el juzgado de origen, para retirar personalmente los autos.----------

--- 4) Regístrese y notifíquese. ----------

Registrada bajo el Nº /2014.- SIL. CONSTE.-